

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 100, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno, la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus funciones, atribuciones y de conformidad con su suficiencia presupuestal, lleve a cabo la inspección y supervisión en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), así como en los niveles Prescolar y Primaria, esto derivado de diversos casos de contagio presentados del virus de Cocksackie; con el propósito de evitar más contagios dentro de la comunidad escolar y preservar la integridad de las niñas, niños y adolescentes.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

El virus de **Cocksackie** ya es antecedente de varios casos de contagio dentro de los CENDIS de nuestra Ciudad, tema que debe ser tratado con delicadeza ya que está

atacando principalmente a los menores más desprotegidos o vulnerables al no contar con la totalidad de las vacunas necesarias para el refuerzo o inmunología que necesita su cuerpo.

El virus de **Coxsackie** es una infección viral común que en la mayoría de los casos comienza como un malestar en la garganta. Este mal no representa riesgos graves si se logra detectar a tiempo, aunque puede desencadenar otros males tales como:

- Encefalitis, una infección del cerebro
- Miocarditis, una infección del músculo cardíaco
- Meningitis viral, una infección de las meninges (las tres membranas que recubren el cerebro y la médula espinal)

¿Qué lo causa?

El exantema vírico de manos, pies y boca en la mayoría de los casos es causado por un virus llamado Coxsackie A16.

¿A quiénes afecta el Virus de Coxsackie?

Por lo general, el virus afecta a niños de 6 a 13 años, aunque a veces los adolescentes y adultos también pueden contraer esta infección.

¿Cómo se contagia?

Se puede contraer de tres formas:

- Contagio aéreo, particularmente cuando una persona enferma estornuda, tose o se suena la nariz sin cubrirse adecuadamente.
- Al tocar la nariz, los ojos o la boca después de haber tocado algo contaminado con el virus, como un juguete o el pestillo de la puerta.
- Al tocar las heces o el pus de las ampollas de una persona infectada.



¿Cuándo se propaga?

El virus de Coxsackie tiende a proliferar en el verano y a principios del otoño.

¿Cuáles son los síntomas?

El tiempo entre el contacto con el virus y el inicio de los síntomas es aproximadamente de 3 a 7 días. Los síntomas incluyen:

- Dolor de cabeza.
- Pérdida del apetito.
- Dolor de garganta.
- Fiebre.
- Erupción con ampollas pequeñas en las manos, los pies y en la zona donde se coloca el pañal que pueden estar sensibles o causar dolor si son presionados.
- Úlceras en la garganta (incluso las amígdalas), boca y lengua.

¿Existe un tratamiento contra el virus de Coxsackie?

Aún no existe un tratamiento específico más allá del alivio de los síntomas, los antibióticos, los cuales tratan infecciones causadas por bacterias, son ineficientes contra este mal que es, como su nombre lo dice, un virus.

Para aliviar los síntomas, se pueden utilizar los siguientes cuidados en el hogar:

- Los medicamentos de venta libre, como paracetamol (Tylenol) o ibuprofeno, se pueden utilizar para tratar la fiebre.
- El ácido acetilsalicílico (aspirina) no debe administrarse para tratar enfermedades virales en niños menores de 18 años.
- Los enjuagues bucales con agua y sal (1/2 cucharada o 6 gramos de sal en 1 vaso de agua tibia) pueden servir como calmante.

- Beber mucho líquido. Se necesitan líquidos adicionales especialmente cuando se tiene fiebre para mitigar la severidad de la misma. Los mejores líquidos para este propósito son los productos lácteos fríos. NO se aconseja tomar jugos o bebidas gaseosas pues su contenido ácido o la efervescencia del gas causa ardor en las úlceras.

La Secretaría de Salud ha anunciado una alerta sanitaria pues se detectaron brotes de Coxsackie en Tlaxcala, Oaxaca, Hidalgo, Estado de México, Querétaro, Zacatecas, Tamaulipas y en la Ciudad de México.¹

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Derivado de diversos casos de contagio presentados del virus de **Coxsackie** dentro de los salones de clase de los CENDIS de la Ciudad de México, mismo que ataca principalmente a los menores de entre 5 y 13 años de edad es que se presenta este punto de acuerdo para contrarrestar esta problemática a fin de resguardar la salud de las niñas y niños de esta Capital.

Los niños y adolescentes hablando dentro de la perspectiva del tema de salud infantil y adolescente, es el grupo de población que en este período de vida conlleva el mayor riesgo de morbilidad, desde una perspectiva de ciclo de vida misma que sigue siendo importante para la construcción continua de la salud.

III.- CONSIDERANDOS

¹ [https://noticieros.televisa.com/\(televisa.com\)facebook.com/SecretariadeSaludMX](https://noticieros.televisa.com/(televisa.com)facebook.com/SecretariadeSaludMX)

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que a la letra dice:

Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad

competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

SEGUNDO. - La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 9 inciso d) numeral 1, 2, 3; apartado b), c); numeral 4, apartado b) que a la letra dice:

Artículo. - 9 Ciudad solidaria

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios

universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

TERCERO.- Ley de Salud de la Ciudad de México, en sus artículos 9, fracciones III; 113 fracciones I, II, III, IV y V; en donde se establece lo siguiente:

Artículo 3. - El derecho a la salud se regirá por los siguientes principios:

III. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: principio bajo el cual, al tomar una decisión que involucre a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles necesidades en su salud a fin de salvaguardar sus derechos;

Artículo 113. - Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, el Gobierno impulsará:

- I. *La generación de políticas públicas que propicien la salud individual y colectiva;*
- II. *El desarrollo de entornos saludables, a nivel comunitario, en centros habitacionales, educativos, de trabajo, recreativos, colonias, pueblos y barrios;*
- III. *El fortalecimiento de las capacidades de las personas y los colectivos para el empoderamiento sanitario y la construcción de una cultura de la salud;*
- IV. *El impulso a la participación comunitaria y social en pro de la salud, y;*
- V. *La reorientación de los servicios de salud hacia la universalidad, la atención primaria a la salud y la organización en redes integradas e integrales.*

RESOLUTIVO

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución:

ÚNICO.- Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus funciones, atribuciones y de conformidad con su suficiencia presupuestal, lleve a cabo la inspección y supervisión en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), así como en los niveles Prescolar y Primaria, esto derivado de diversos casos de contagio

presentados del virus de Coxsackie; con el propósito de evitar más contagios dentro de la comunidad escolar y preservar la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de abril de 2023.

ATENTAMENTE



DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA